

CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS



RELATORÍA Y
CONCLUSIONES DEL FORO

CEAV - USAID 13 Y 14 DE FEBRERO DE 2017

Relatoría y Conclusiones del Foro:

**SESIÓN DE TRABAJO PARA EL ANÁLISIS DE LA REFORMA A LA LEY
GENERAL DE VÍCTIMAS Y LA OPERACIÓN DE LAS COMISIONES
EJECUTIVAS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

13 y 14 de febrero de 2017

Los días 13 y 14 de febrero se llevó a cabo en el Hotel Galería Plaza Reforma el “Foro sobre el análisis de la reforma a la Ley General de Víctimas y la operación de las Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas”, organizado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) con el apoyo de PROJUSTICIA/USAID.

En la inauguración del Foro se contó con la presencia de Roberto Campa Cifrián, Subsecretario de Derechos Humanos (SEGOB); Sara Irene Herrerías Guerra, Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (PGR); Álvaro Vizcaíno Zamora, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SEGOB); Rubén Vasconcelos Méndez, Encargado de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y Director General de la Asesoría Jurídica Federal, y Margaret Spears, Directora Adjunta de la Misión de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, (USAID/MÉXICO), así como de trece ponentes de las Comisiones de Víctimas del País.

En el “Foro” se enfatizaron las acciones que realizan la CEAV, las Comisiones Ejecutivas Estatales y PROJUSTICIA/USAID para el fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México y la atención integral a las víctimas del delito.

Asimismo, en los ocho paneles integrados se llegó a las conclusiones siguientes:

- **Principales Reformas a la Ley General de Víctimas:**

6 puntos concretos:

1. Eficacia, eficiencia y oportunidad en el acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral:

- El concepto de medidas de ayuda implica el pago de los gastos de ayuda inmediata, asistencia, atención y rehabilitación con cargo al Fondo o Fondos estatales.
- La CEAV y las Comisiones locales, deberán proporcionar directamente medidas de ayuda, asistencia y atención de manera inmediata con cargo a los recursos del Fondo federal o local.
- Las medidas de ayuda, asistencia y atención establecidas en la Ley se brindarán por instituciones públicas del fuero que corresponda. En *casos urgentes o de extrema necesidad* se podrá recurrir a instituciones privadas.
- En el caso de víctimas del fuero federal, la CEAV será la encargada de autorizar que se recurra a una institución privada.
- Dichas ayudas se entregarán por anticipado, esto es, se elimina el requisito del reembolso, y se flexibilizan los medios para la comprobación del gasto.
- Habrá un plazo de 30 días para que la víctima compruebe el gasto.
- Se obliga a las entidades federativas a integrar en un plazo de 90 días sus Comisiones y constituir sus propios Fondos de Ayuda, con aportaciones de recursos, por lo menos, iguales al 50% de lo que el Presupuesto de Egresos de la Federación aporte al Fondo federal.

Atención integral a víctimas sin considerar el fuero:

- Se faculta a la CEAV para que pueda atender casos del fuero común, al considerar que representan un número muy elevado en comparación con los delitos del fuero federal.

2. Facultad de atracción:

- Se prevé que la CEAV pueda ayudar, atender, asistir y cubrir la compensación subsidiaria a víctimas del fuero común, sin que necesariamente medie alguna solicitud de la entidad federativa, cuando la magnitud de los hechos victimizantes así lo requieran.

Se amplía cobertura de atención y asistencia a víctimas:

- Las víctimas tendrán acceso a un mayor número de medidas que se cubrirán con cargo al Fondo: Traslados a diligencias, recibir atención médica, solicitar medidas de seguridad o gestionar los apoyos que requieran ante cualquier autoridad. El traslado comprende la transportación, hospedaje y alimentación, a fin de proporcionar a la víctima las mejores condiciones durante sus traslados. Las autoridades en cada orden de gobierno deberán cubrir los traslados de víctimas, en su defecto la CEAV o las comisiones estatales.

3. Reparación Integral del daño:

- Todas las medidas que comprende la reparación podrán ser cubiertas con cargo al Fondo.
- Los supuestos para la compensación subsidiaria se amplían.

4. Calidad de Víctima:

- Además de la CEAV y los juzgadores podrá reconocer la calidad de víctima los siguientes:
 - a) Organismos públicos de protección de derechos humanos;
 - b) Organismos internacionales de protección de derechos humanos;
 - c) La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos, y
 - d) El Ministerio Público.

5. Desplazamiento interno:

- Se incluye expresamente el derecho de las personas en situación de desplazamiento interno de contar con políticas públicas con enfoque diferencial.
- Las víctimas de desplazamiento interno, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia.

- El DIF y las instituciones de las que dependen las casas de refugio contratarán servicios o brindarán alojamiento y alimentación a las víctimas en situación de desplazamiento.
- La CEAV cuando proceda, garantizará su registro, atención y reparación.

6. Reestructura de la CEAV:

- La CEAV se organizará de manera unipersonal a cargo de un Comisionado Ejecutivo.
 - El Comisionado Ejecutivo contará con una Asamblea Consultiva.
 - La CEAV contará con una Junta de Gobierno.
 - Prevalece el Comité Interdisciplinario Evaluador.
- **Cambios a la Ley General de Víctimas que impactan la operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.**

Todas las medidas que comprende la reparación podrán ser cubiertas con cargo al Fondo.

Los supuestos para la compensación subsidiaria se amplían abarcando además de los casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, perdido la vida, o sufrido un deterioro incapacitante, los siguientes: cuando se trate de delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa, y daño o menoscabo al libre desarrollo de su personalidad.

El Fondo podrá cubrir los peritajes y servicios de expertos independientes que sean necesarios, incluyendo los que se requieran en los casos de exhumaciones. Se privilegia la contratación de expertos nacionales.

Se amplía para cubrir gastos funerarios por cualquier causa que origine el fallecimiento de las víctimas directas como resultado del hecho victimizante (antes sólo por homicidio).

Se incorporan mecanismos de coordinación para que las entidades federativas restituyan al Fondo federal los recursos erogados en el fuero común, en caso contrario, la Federación lo restituirá con cargo a las transferencias federales que correspondan a la entidad.

- **Esquemas de coordinación en los ámbitos federal y estatal para la atención integral a víctimas.**

Las entidades federativas contarán con sus propios registros y estarán obligados a intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos para la debida integración del RENAVI.

Se concretaron los avances del sistema del registro, las recomendaciones de seguridad de información al RENAVI, la simplificación y mejora del Formato Único de Declaración, así como los convenios suscritos con las entidades federativas para la transmisión de información.

La CEAV podrá proporcionar ayuda inmediata con independencia del fuero, y a solicitud de la entidad federativa podrá, incluso, cubrir la compensación subsidiaria a las víctimas como parte de la reparación del daño.

LA CEAV, podrá ejercer la facultad de atracción, tomando en consideración algunas de las siguientes circunstancias:

- Cuando la autoridad competente, determine que existe un riesgo en la integridad física de las víctimas.
- Cuando el hecho victimizante, trascienda a dos o varias entidades federativas.
- SEGOB solicitará cuando el hecho victimizante sea de trascendencia nacional.

- **Extensión de la cobertura de atención y asistencia a víctimas (esquemas de colaboración).**

Las autoridades competentes del orden de gobierno que corresponda cubrirán los gastos relacionados con los apoyos de traslados de las víctimas, que comprenden los conceptos de transportación, hospedaje y alimentación, cuando la víctima tenga que trasladarse por las siguientes causas:

- Formular denuncia o querrela a efecto de que tengan reconocida su calidad procesal.

- Desahogar diligencias o comparecer ante el Ministerio Público, sus autoridades auxiliares o bien para acudir ante las autoridades judiciales, las Comisiones Nacional o Estatales de Derechos Humanos u otra autoridad relacionada con los hechos victimizantes.
- Solicitar a alguna institución nacional medidas de seguridad o protección de las autoridades competentes, cuando la víctima considere que existe un probable riesgo a su vida o integridad física o psicoemocional, y
- Recibir atención especializada o de tratamiento por alguna institución nacional, pública o privada cuando así sea autorizado en términos del quinto párrafo del artículo 8 de la Ley General de Víctimas, para el apoyo médico, psicológico o social que requiera.

Dos principios fundamentales para la atención y asistencia a las víctimas:

- Debita diligencia. - El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.

- Victimización secundaria. - Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

- **Medidas de Ayuda y Reparación Integral.**

Es una obligación de las autoridades el brindar atención inmediata.

Las víctimas tienen derecho al acceso, ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda, federal y estatal en términos de la Ley.

En las ayudas inmediatas se adiciona la rehabilitación.

La víctima tiene derecho a que se le otorgue ayuda provisional de los recursos de ayuda de la Comisión Ejecutiva. El contenido de la ayuda provisional se refiere a cuestiones de emergencia, oportuna y rápida.

Las víctimas tendrán derecho a acudir a la CEAV cuando no hubieran recibido respuesta dentro de los 30 días naturales siguientes, cuando la atención se hubiere presentado en forma deficiente o cuando se hubiere negado. En estos casos la CEAV podrá otorgar medidas de atención inmediata en términos de lo previsto por el Reglamento.

- **Rediseño Institucional de la CEAV.**

Se organizará de manera unipersonal a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil. Durará en su cargo 5 años sin reelección.

Para la designación del primer Comisionado Ejecutivo el Ejecutivo Federal, en 30 días, previa consulta pública, remitirá al Senado la propuesta de nombramiento y durará en el cargo 3 años.

El Comisionado Ejecutivo contará con la asesoría y apoyo de una Asamblea Consultiva, conformada por nueve representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos, cuyo cargo tendrá carácter honorífico.

La CEAV contará con una Junta de Gobierno, que conocerá exclusivamente los asuntos administrativos que atañen a la entidad. En ningún caso intervendrá en las decisiones de recursos del Fondo de Ayuda.

La Junta de Gobierno se integrará de la siguiente manera:

- I. Un representante de las siguientes secretarías de Estado:
 - a) Gobernación quien la presidirá;
 - b) Hacienda y Crédito Público;
 - c) Educación Pública;
 - d) Salud;
- II. Cuatro representantes de la Asamblea Consultiva, designados por ésta, y
- III. El titular de la Comisión Ejecutiva.

Las y los integrantes referidos en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones los integrantes tendrán derecho a voz y voto.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico.

Permanece el Comité Interdisciplinario Evaluador, quien tendrá la facultad de presentar proyectos de dictamen de acceso a los recursos del Fondo, de reparación integral, compensación, y para la creación de fondos de emergencia.

Se fortalece la Asesoría Jurídica Federal y la figura del Asesor Jurídico.

- **Subprograma para el Fortalecimiento de las Asesorías Jurídicas de Víctimas. Operación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal. Capacitación.**

El objetivo principal es que las entidades federativas puedan destinar recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para garantizar la representación adecuada y efectiva de las personas en situación de víctima, como parte de la consolidación del Sistema de Justicia Penal.

Es importante invertir en las asesorías jurídicas del país por ser una obligación legal. Como mínimo se debe tener un asesor jurídico en cada agencia del MP, Juzgado, Sala Penal y Visitaduría de Derechos Humanos.

Tiene un esquema de financiamiento conjunto (100 – 25). Si la Federación aporta \$100 millones, la entidad federativa debe aportar \$25 millones, para un total de \$125 millones.

La dinámica de inversión es: Creación de plazas para asesores jurídicos, capacitación, mobiliario y equipo e infraestructura.

El programa de capacitación para asesores jurídicos comprende:

- Programa de Formación Inicial. Curso de 384 horas: 14 materias en cuatro núcleos de formación: (1) Formación Jurídica en Derechos de las Víctimas; (2) Formación en el Proceso Penal Acusatorio; (3) Formación Complementaria, y (4) Formación Humana.

- **Colaboración y alcances de la atención a personas en situación de víctima, a la luz de las reformas a la Ley General de Víctimas.**

En la dinámica de este panel, se abrió una mesa de análisis, en la cual se llegó al acuerdo de generar una reunión plenaria con los titulares de las asesorías jurídicas del país en el mes marzo de 2017, a fin de trabajar de manera conjunta en la atención a las personas en situación de víctima.